

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 8/2005

## Valparaíso, Agosto 2005

---

### INDICE

#### ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
<b>RESOLUCIONES</b>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/15, de 02 de Agosto de 2005. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la nave "La Niña I".....	7
- Servicio Nacional de Pesca D.O. M° 38.227, del 3 de Agosto de 2005. Resolución N° 810 exenta, del 25 de Julio de 2005. Establece procedimientos de fiscalización para el control de la pesca de investigación en la zona contigua Regiones X y XI.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/13, de 5 de Mayo de 2005. Nombra Alcalde de Mar del Cabo de Hornos.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1053, del 9 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A., en la Comuna de Provenir, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. ....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1072, del 16 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Pesquera South Pacific Korp S.A., Planta Coronel Norte, en la Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1073, del 16 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Pesquera Itata S.A., Planta Coronel, en la Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1074, de 16 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Pesquera South Pacific Korp S.A., Planta Coronel Sur, en la Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	17

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1075, del 16 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Aguas Nuevo Sur Maule, En la Comuna de Constitución, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1076, del 16 de Agosto de 2005. Otorga a Procesos Industriales Crowan Ltda., los permisos ambientales sectoriales a que se refieren los artículos 71 y 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1077, del 16 de Agosto de 2005. Otorga a Ewos Chile S.A., el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1078, del 16 de Agosto de 2005. Otorga a la Empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1084, del 18 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos sitio descarga Molo Blanco, Pesquera Landes S.A., Talcahuano.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1085, del 18 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos sitio descarga Talcahuano, Pesquera Landes S.A., Talcahuano.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1090, del 19 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón “Camanchaca II” de Cía., Pesquera Camanchaca S.A.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1091, del 19 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región, Comuna de Talcahuano, Sector de Punta Liles, en la Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1092, del 19 de Agosto de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región, en la Comuna de Coronel, Sector Puchoco, Bahía de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1102, del 22 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Chaulinec” .....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1103, del 22 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Centinela” .....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1104, del 22 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Aguantao” .....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1105, del 22 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “Imelev” .....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/16, de 24 de Agosto de 2005. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la nave “San Mar co” .....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/343, del 24 de Agosto de 2005. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de aguas de lastre para el B/T. “Llama” .....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/263, de 26 de Agosto de 2005. Nombra Alcalde de mar Ad-Honórem de Marina Quinched.....	48

## ***DECRETOS SUPREMOS***

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Subsecretaría de Pesca D.O. N° 38.228, del 4 de Agosto de 2005. D.S. N° 238, del 16 de Septiembre de 2004. Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura.....	49
-	Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina D.O. N° 38.234, del 11 de Agosto de 2005. D.S. N° 107, de 22 de Abril de 2005. Declara Área Marina y Costera protegida un sector del borde costero en Las Cruces, Comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.....	54

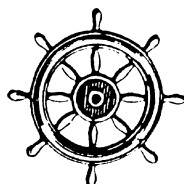
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.245, del 25 de Agosto de 2005.  
D.S. N° 1.010 exento, del 22 de Agosto de 2005.  
Establece Veda extractiva para el recurso Macha en el Área Marítima que indica..... 57

## **ACTIVIDAD INTERNACIONAL**

RESOLUCIONES MSC..... 60 a 551

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
www.directemar.cl  
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



## **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/15 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 02 de Agosto de 2005.

VISTO: La solicitud de Pesquera El Golfo S.A.; la resolución del Gobernador Marítimo de Talcahuano, Ord. N° 12.600/368, de fecha doce de julio de dos mil cinco; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por innavegabilidad absoluta, a la nave "LONCONAO", inscrita bajo el N° 2 4 2 4, con fecha veintisiete de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Pesquera El Golfo S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA

### ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LA PESCA DE INVESTIGACION EN LA ZONA CONTIGUA REGIONES X Y XI

#### (Resolución)

(D.O. N° 38.227, 3 de Agosto de 2005)

Núm. 810 exenta.- Valparaíso, 25 de julio de 2005.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ley 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la ley N° 19.713; el DFL N° 5 de 1983; el decreto exento N° 464 de 1995, del Ministerio citado; la resolución N° 144 de 2001 del Servicio Nacional de Pesca; resolución N° 539 de 2005, resolución N° 540 de 2005, resolución N° 642 de 2005, resolución N° 1.050 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones.

#### Considerando:

Que la Subsecretaría de Pesca mediante resolución N° 539 de 2005, extendió área de operaciones de pescadores artesanales de la X Región.

Que la Subsecretaría de Pesca mediante resolución N° 540 de 2005, aprobó plan de manejo pesquería bentónicas zona contigua Regiones X y XI.

Que la Subsecretaría de Pesca mediante resolución N° 1.050 de 2005 y sus modificaciones, autorizó a desarrollar una pesca de investigación sobre el recurso Erizo en el área de la X y XI Regiones a Consultora Pupelde Limitada.

#### R e s u e l v o:

1.- Los buzos mariscadores y armadores artesanales que deseen desarrollar actividades extractivas del recurso Erizo (*Loxechinus albus*), en el área de extensión de la X Región, así como los armadores de naves transportadoras y su personal que realicen faenas de su giro y en relación a la Pesca de Investigación citada, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución.

2.- Para requerir el zarpe, en el caso de embarcaciones extractoras será requisito presentar los correspondientes "Comprobantes de Fiscalización RPA", otorgados por el Servicio en la fiscalización a pescadores y embarcaciones artesanales.

3.- Para el transporte de recursos bentónicos autorizados a ser extraídos en el área de extensión, que tengan como destino Quellón y Melinka, los armadores de lanchas transportadoras o los representantes que estos designen, deberán solicitar la visación del recurso en la oficina del Servicio en Melinka, de lunes a domingo en horario de 08:00 a 22:00 horas.

La solicitud de visación deberá ser acompañada de la documentación que respalda el origen del recurso transportado, es decir, los formularios de desembarque artesanal DA de las embarcaciones artesanales extractoras y el formulario AC-F de las embarcaciones transportadoras, el formulario N° 2 de la Consultora denominado, "Resumen Diario de Desembarque por Buzo y Proveedor" u otro, el cual acredite el cumplimiento de los procedimientos de la pesca de investigación y el documento tributario a visar que ampara el traslado del recurso.

La empresa compradora deberá facturar a cada buzo en la forma, condiciones y oportunidad que el Servicio de Impuestos Internos determine.

Las bodegas de las lanchas transportadoras, cuyo destino sea Quellón, deberán ser selladas, de esta forma la(s) cubierta(s) de la(s) bodega(s) deberán contar con un sistema que permita la aplicación de sellos. En el evento que se transporte recurso en cubierta, este se deberá realizar previa autorización de la Autoridad Marítima local.

4.- Al momento del desembarque en el Puerto de Quellón el Servicio procederá a verificar, según corresponda, la documentación tributaria visada en Puerto Melinka, corroborar la correspondencia de los sellos y verificar el volumen desembarcado de los recursos.

5.- Los muestreos de talla al recurso Erizo, en conformidad a lo establecido en la pesca de investigación, se efectuarán de preferencia en el lugar de destino de la carga y se deberá aplicar para dicho efecto, la metodología de muestreo contenida en la Norma Chilena Oficial 44 (NCh 44Of. 1978).

De encontrarse recurso bajo talla, para esta pesca de investigación, se procederá a incautar el objeto de la infracción de acuerdo a lo señalado en el artículo 129 de la Ley de Pesca.

6.- Para el control de los recursos y/o productos provenientes de esta pesca de investigación y cuyo desembarque se efectúe en cualquiera de los otros puertos autorizados al efecto, se deberá acreditar origen, es decir, se mantendrá la exigencia de la visación de documentos tributarios, de acuerdo a lo señalado en la resolución N° 144 de 2001 de este Servicio. De esta misma forma, para los recursos y/o productos provenientes de la citada pesca, cuyo destino sea una Región distinta a la X y XI Regiones, la acreditación de origen deberá realizarse conforme a la señalada resolución.

Para la acreditación de productos derivados del recurso Erizo no proveniente de esta pesca de investigación, se deberá demostrar ante el Servicio Nacional de Pesca el origen del recurso, mediante la presentación de los formularios de comercialización y desembarque correspondientes, además de la documentación tributaria que respalden la compra del recurso a buzos que no participan de esta pesca de investigación y que se encuentren inscritos en el registro pesquero artesanal, categoría buzo mariscador, pesquería Erizo.

7.- La contravención a lo establecido en la presente resolución será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 1300/ 13 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO DE  
HORNOS.

VALPARAÍSO, 05 de Agosto de 2005.

VISTO: el oficio G.M.P.W. Y A.CH. Ord. N° 1120/6 DGTM. Y MM. de fecha 01 de agosto del 2005; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs. de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 03 DE AGOSTO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2005.

CABO DE HORNOS : C1 (Ab.) Jorge GONZÁLEZ Peñaloza

NPI. 608092-9

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo GONZÁLEZ dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1053 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE MAGALLANES S.A. EN LA COMUNA DE PORVENIR, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 09 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A. (ESMAG S.A.), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas por Memorándum Ordinario N° 12.600/200, de fecha 18 de Julio de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios de ZPL propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 184 metros, medidos a partir de la línea de baja marea de sicigia, el ancho de la Zona de Protección Litoral, para la descarga que la Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A., realizará al Estrecho de Magallanes, comuna de Porvenir, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL**

(Fdo.)

**NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1072 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA PESQUERA SOUTHPACIFIC KORP S.A., PLANTA CORONEL NORTE, EN LA COMUNA DE CORONEL, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera Southpacific Korp S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/403 de fecha 25 de Julio del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 292 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Pesquera Southpacific Korp S.A., planta Coronel Norte,

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

realizará a través de una descarga ubicada en el sector costero de la comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1073 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA PESQUERA ITATA S.A., PLANTA CORONEL, EN LA COMUNA DE CORONEL, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera Itata S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/403 de fecha 25 de Julio del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 92 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Pesquera Itata S.A., planta Coronel, realizará a través de una descarga ubicada en el sector costero de la comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1074 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA PESQUERA SOUTH PACIFIC KORP S.A., PLANTA CORONEL SUR, EN LA COMUNA DE CORONEL, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera South Pacific Korp S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/418 de fecha 04 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.



**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 140 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Pesquera South Pacific Korp S.A., planta Coronel Sur, realizará a través de una descarga ubicada en el sector costero de la comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1075 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA AGUAS NUEVO SUR MAULE, EN LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Aguas Nuevo Sur Maule, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/413 de fecha 01 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 310 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Aguas Nuevo Sur Maule, realizará a través de una descarga ubicada en el sector costero de la comuna de Constitución, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12.600/1076 VRS.

OTORGA A PROCESOS INDUSTRIALES CROWAN LTDA., LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 116 y 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto "Modificación Planta de Purificación de Sentinas", presentado por Procesos Industriales Crowan Ltda., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA).
- 2.- La Resolución Exenta N°097/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, de fecha 11 de Abril de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por Procesos Industriales Crowan Ltda., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:  
  
G.M.(V) Ordinario N° 12.600/111/CONAMA, del 01 de Diciembre de 2004, que emite opinión con respecto de la DIA en comento.  
  
G.M.(V) Ordinario N° 12.600/10/CONAMA, del 03 de Febrero de 2005, que otorga su conformidad respecto al Adenda N° 1 de la DIA en comento.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a Procesos Industriales Crowan Ltda., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 71 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, aguas que contengan mezclas oleosas, provenientes de una planta de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, a que se refiere el artículo 116 del D.S. 1/92. Los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios

para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en dicho artículo, y el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), establecidos en la Resolución mencionada en el N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- El titular deberá cumplir con el D.S.(MINSEGPRES) 90/00.
  - b.- La ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental correspondiente a la actividad, deberá considerar, Hidrocarburos fijos, Hidrocarburos volátiles y Aceites y Grasas, con la misma periodicidad que el PVA. de SOPESA S.A.
  - c.- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio autorizado y certificado para tal fin.
  - d.- Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.
- 3.- La Autoridad Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta al cobro de US\$ 46,58 por el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 71 y de US\$ 158,36, por el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12.600/1077 VRS.

OTORGA A EWOS CHILE S.A. EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Modificación del proyecto Planta de Tratamiento de RILES de EWOS CHILE S.A., calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 256/2001”, presentado por EWOS CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA)
- 2.- La Resolución Exenta N°122/2005 de la Comisión Regional de del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 03 de Mayo de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por EWOS CHILE S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:
  - G.M.(T) Ordinario N° 12.600/78/CONAMA, del 10 de Febrero de 2005, que emite opinión con respecto de la DIA en comentario.
  - G.M.(T) Ordinario N° 12.600/121/CONAMA, del 04 de Marzo de 2005, que emite opinión respecto del Adenda N° 1 de la DIA en comentario.
  - G.M.(T) Ordinario N° 12.600/156/CONAMA, del 24 de Marzo de 2005, que otorga su conformidad respecto del Adenda N° 2 de la DIA en comentario.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a EWOS CHILE S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a un Programa de Vigilancia Ambiental, establecidos en la Resolución mencionada en el N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- Emisario Submarino.  
  
De una longitud de 197,45 mts., que descarga fuera de la ZPL de 100 mts., aprobada por Resolución DIM y MAA N° 12.600/292, del 18 de Marzo de 2005
  - b.- Del Efluente.  
  
La vigilancia del efluente se ajustará a lo establecido en el D.S.(MINSEGPRES) N° 90/2000, numeral 6 Procedimientos de Medición y Control.
  - c.- Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de lo aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12.600/1078 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos”, presentado por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA)
- 2.- La Resolución Exenta N°134/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 19 de Mayo de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:

G.M.(T) Ordinario N° 12.600/77/CONAMA, del 10 de Febrero de 2005, que emite opinión con respecto de la DIA en comento.

G.M.(T) Ordinario N° 12.600/210/CONAMA, del 25 de Abril de 2005, que otorga su conformidad al Adenda N° 1 de la DIA en comento.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.



2.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecidos en la Resolución mencionada en el N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Emisario Submarino.

Las coordenadas del punto de descarga del emisario son: 37° 01 ' 41" Latitud Sur y 73° 09' 30" Longitud Weste en el Datum WGS 84, Huso 18, fuera de la Zona de Protección Litoral de 138 mt. fijada por Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12.600/1312, de fecha 14 de Septiembre de 2004.

b.- Del Efluente.

La vigilancia del efluente se ajustará a lo establecido en el D.S.(MINSEGPRES) N° 90/2000, tabla 5, fuera de la Zona de Protección Litoral.

c.- Del Cuerpo Receptor.

Columna de Agua: se deberá monitorear en forma semestral en el cuerpo de agua receptor, instalando una grilla de 4 estaciones distribuidas en un radio de 200 metros alrededor del emisario y una estación control (EC).

Los parámetros, estaciones, estratos y frecuencias de muestreo considerados en el Programa de Vigilancia Ambiental, serán los siguientes:

Parámetros	Estaciones	Estratos	Frecuencia
Transparencia	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
pH	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Salinidad	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Densidad	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Oxígeno Disuelto	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Sólidos Suspendidos	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Grasas y Aceites	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
DBO5	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Fósforo Total	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Detergentes SAAM	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Nitrógeno Kjeldahl	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral

Sedimentos: En relación a los Fondos blandos sublitorales, los parámetros, estaciones, estratos y frecuencias de muestreo considerados en el Programa de Vigilancia Ambiental, serán los siguientes:

Parámetros	Estaciones	Estratos	Frecuencia
Abundancia	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Biomasa	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Riqueza Específica	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Diversidad	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Curvas ABC (K-domin)	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Diversidad	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Granulometría	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Materia Orgánica	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral

Por último se deberán realizar estudios de toxicidad aguda (LC50) y crónica en el RIL y en el cuerpo de agua con una frecuencia anual.

Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.

- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1084 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SITIO DESCARGA MOLO BLANCO, PESQUERA LANDES S.A. – TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memo Ordinario N°12.600/405 de fecha 27.JUL.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesquera Landes S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para la descarga Molo Blanco de la empresa Pesquera Landes S.A. en Talcahuano, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del sitio de descarga y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- La empresa mantendrá en sus instalaciones el equipamiento y los elementos suficientes para controlar un derrame de hidrocarburos o sus derivados que se produzca en la instalación.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1085 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SITIO DESCARGA TALCAHUANO, PESQUERA LANDES S.A. – TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memo Ordinario N°12.600/405 de fecha 27.JUL.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Pesquera Landes S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el sitio de descarga Talcahuano de la empresa Pesquera Landes S.A. en Talcahuano, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del sitio de descarga y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- La empresa mantendrá en sus instalaciones el equipamiento y los elementos suficientes para controlar un derrame de hidrocarburos o sus derivados que se produzca en la instalación.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1090 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTON "CAMANCHACA II" DE CÍA. PESQUERA CAMANCHACA S.A.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memo Ordinario N°12.600/415 de fecha 2.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTON "CAMANCHACA II" de la empresa Pesquera Camanchaca S.A., quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.  
  
El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- La empresa cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Contingencia deberán encontrarse en la empresa junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, quién tendrá que mantenerlo ordenado y actualizado, en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
5. Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 7.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

DEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1091 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS DE LA OCTAVA REGIÓN, COMUNA DE TALCAHUANO, SECTOR DE PUNTA LILES, EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región (ASIPES A.G.), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/417 de fecha 02 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región, realizará a través de una descarga ubicada en la comuna de Talcahuano, sector de Punta Liles, Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1092 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS DE LA OCTAVA REGIÓN, EN LA COMUNA DE CORONEL, SECTOR PUCHOCO, BAHÍA DE CORONEL, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región (ASIPES A.G.), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/417 de fecha 02 de Agosto del 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- FÍJASE, en 150 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Octava Región, realizará a través de una descarga ubicada en la comuna de Coronel, sector Puchoco, Bahía de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1102 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "CHAULINEC".

VALPARAÍSO, 22 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memo Ordinario N°12.600/217 de fecha 4.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHAULINEC de la empresa Mainstream S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1103 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "CENTINELA".

VALPARAÍSO, 22 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memo Ordinario N°12.600/217 de fecha 4.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CENTINELA de la empresa Mainstream S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1104 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "AGUANTAO".

VALPARAÍSO, 22 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memo Ordinario N°12.600/217 de fecha 4.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos AGUANTAO de la empresa Mainstream S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1105 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL  
CENTRO DE CULTIVOS "IMELEV".

VALPARAÍSO, 22 de Agosto de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memo Ordinario N°12.600/217 de fecha 4.AGO.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

#### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos IMELEV de la empresa Mainstream S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12805/16 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE  
NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2005.

VISTO: La solicitud de Sociedad de Asesorías, Servicios e Integraciones Marítimas Sermar Limitada; el Certificado de Arqueo de fecha uno de agosto de dos mil cinco; lo dispuesto por el art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por alteraciones en su casco que disminuyeron su tonelaje, habiendo sido transformada en nave menor, la nave "SAN MARCO", inscrita bajo el N° 2 5 7 9 con fecha diez de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Sociedad de Asesorías, Servicios e Integraciones Marítimas Sermar Limitada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/343 /VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE  
AGUA DE LASTRE PARA EL B/T "LLAMA".

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Ltda., para su B/T "Llama"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre de 2002 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T "Llama" de la empresa administradora de naves Humboldt Ltda., quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- El Plan de Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/263 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM  
DE MARINA QUINCHED.

VALPARAÍSO, 26 de Agosto del 2005

VISTO: el memorándum MARITGOBCAS Ordinario N° 1120/4 de fecha 12 de Agosto del 2005; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004 de fecha 15 de Febrero de 1991; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 01 de Septiembre del 2005, al Sr. William Charles Anthony BANNISTER Fabry, RUN. 4.596.998-3, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Marina Quinched, dependiente de la Capitanía de Puerto de Chonchi.
- 2.- DECLÁRASE:
  - a) Que, por el presente nombramiento el Sr. BANNISTER, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
  - b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Chonchi, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**

Subsecretaría de Pesca

#### **REGLAMENTO SOBRE PARQUES MARINOS Y RESERVAS MARINAS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

(D.O. N° 38.228, del 4 de Agosto de 2005)

Núm. 238.- Santiago, 16 de septiembre de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 10.336 y N° 19.300.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura ha establecido la facultad y procedimiento para declarar determinadas áreas como parques marinos y reservas marinas.

Que resulta necesario precisar el contenido de los informes técnicos que fundamenten el establecimiento de tales áreas, así como regular la tuición y la administración de las señaladas medidas, con el fin de lograr adecuadamente las finalidades previstas por la Ley con su declaración.

D e c r e t o:

Artículo único.- Apruébase el siguiente reglamento de parques marinos y reservas marinas

#### **TITULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los parques marinos y a las reservas marinas establecidas o que se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 letra d) y 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dichos parques y reservas se registrarán por las disposiciones de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) Ambiente: Conjunto de condiciones físicas, químicas y biológicas en que se desarrollan los procesos vitales de un individuo, de una población, o de una comunidad de especies hidrobiológicas.
- b) Area protegida: Denominación genérica para referirse a parque marino o reserva marina.
- c) Conservación: Uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos hidrobiológicos y su ambiente.



- d) Ecosistema: Unidad compleja y dinámica integrada por la comunidad biótica, su ambiente abiótico y sus interrelaciones en términos de la transformación y flujo de energía y materia.
- e) Hábitat: Condiciones físicas y químicas locales en que vive una población o comunidad.
- f) IGM: Instituto Geográfico Militar
- g) Ley: Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones.
- h) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- i) Parque marino o parque: Area específica y delimitada destinada a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat.
- j) Plan General de Administración o Plan: Documento básico que contiene los fundamentos que sustentan el establecimiento del área, proporciona estrategias para alcanzar los objetivos de administración del parque o reserva en un período de tiempo y constituye el marco conceptual y operativo en que se insertan todos los programas y acciones que se desarrollen en el área.
- k) Preservación: Mantención de las condiciones naturales que propicien la evolución y desarrollo de las especies y de los ecosistemas acuáticos, sin intervención antrópica directa.
- l) Reserva Marina o Reserva: Area de resguardo de los recursos hidrobiológicos, con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de redoblamiento por manejo.
- m) SHOA: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.
- n) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.
- o) Servicio: Servicio Nacional de Pesca.
- p) Unidad ecológica: Nivel de organización de los seres vivos, como población, comunidad y ecosistema.

## TITULO II

### Del establecimiento de parques marinos y reservas marinas

Artículo 3°.- Los parques marinos se establecerán en las áreas de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentren sometidas, mediante decreto supremo fundado del Ministerio, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. Para su declaración se consultará a los Ministerios que corresponda.

Las reservas marinas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo. Estas reservas podrán establecerse en la franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6' de Latitud Sur y alrededor de las islas oceánicas, en las aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial y en aguas terrestres.

Previa a la declaración de parques y reservas en áreas marítimas, lacustres y fluviales navegables, se consultará al Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, cuando corresponda. Las áreas declaradas como parques y reservas por el Ministerio deberán contar con vías de navegación, las que deberán ser definidas en el respectivo Plan, previa consulta de la autoridad marítima.

Artículo 4°.- Los informes técnicos referidos en el artículo precedente deberán incluir, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Mapa del área cuyo polígono se encuentre definido en cartografía SHOA o IGM según corresponda, de escala adecuada. Las coordenadas que definen el polígono deberán estar referidas al correspondiente sistema de referencia geodésico.
- b) Un diagnóstico que sustente la aplicación de la medida en el área, considerando:
  - (i) Estado de conservación de las unidades ecológicas de interés, e identificación de amenazas críticas, cuando corresponda.
  - (ii) Grado de aceptación de la medida en el área de intervención.

- (iii) Análisis de costo de implementación de la medida de protección.
- c) Los objetivos generales de preservación o conservación, según corresponda.

Artículo 5º.- Los decretos de declaración de parques y reservas indicarán las coordenadas geográficas y la superficie aproximada de cada área protegida, así como los objetivos concebidos para la misma, en los términos indicados en el artículo anterior.

Artículo 6º.- Una vez declarada el área protegida, el Servicio solicitará la respectiva destinación al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cuando corresponda. Asimismo, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos generales de preservación o conservación del área protegida, el Servicio podrá solicitar, si procede, la destilación de terrenos de playas fiscales y/o terrenos fiscales próximos.

### TITULO III

#### De la tuición y administración

Artículo 7º.- Las áreas declaradas como parques y reservas por el Ministerio quedarán bajo la tuición del Servicio.

Artículo 8º.- Todo parque o reserva contará con un Plan General de Administración.

El Plan será elaborado por el Servicio y la Subsecretaría, con consulta a los organismos públicos que correspondan, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la declaración del parque o reserva. Para la elaboración del Plan se considerará la participación de las instituciones locales, comunales o regionales que se estimen pertinentes.

La propuesta elaborada se publicará en extracto, por una sola vez en un diario de circulación regional, y además por un período de 30 días en las páginas Web de la Subsecretaría y del Servicio y en los demás medios que se estimen pertinentes, para conocimiento y observaciones que pueda efectuar la comunidad en general.

Una vez elaborado el Plan, éste deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley Nº 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.

El Plan definitivo será aprobado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca respectivos. Dicha resolución se publicará en la página web de la Subsecretaría y del Servicio y en el Diario Oficial.

La modificación del Plan se sujetará al procedimiento indicado en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del artículo 10º.

Artículo 9º.- El Plan General de Administración contemplará los siguientes programas:

- a) Programa de administración: es el instrumento que establecerá la planificación y gestión administrativa y financiera en relación con los objetivos del Plan y los mecanismos de coordinación con los otros programas.
- b) Programa de investigación: es el instrumento que permitirá generar y disponer de una base de conocimiento científico y tecnológico que fundamente la toma de decisiones para la preservación, conservación y manejo de los distintos componentes bióticos y abióticos del área, según corresponda. Asimismo, podrá contener líneas de investigación complementarias que permitan la extrapolación del conocimiento generado a otros sistemas ecológicos similares.

- c) Programa de manejo: es el instrumento que regulará las actividades que se desarrollarán dentro del área, a fin de cumplir con los objetivos de la misma y asegurar al mismo tiempo su conservación o preservación, según corresponda.
- d) Programa de extensión: es el instrumento que establecerá los mecanismos de difusión, promoción y coordinación de las actividades desarrolladas en el área protegida con las instituciones locales, comunales y regionales, a objeto de fortalecer la participación de éstas en el desarrollo y monitoreo del Plan, y divulgar los resultados de las gestiones realizadas en el marco de la misma.
- e) Programa de monitoreo: es el instrumento que establecerá los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan y de sus respectivos programas.
- f) Programa de fiscalización y vigilancia: es el instrumento que definirá y regulará las acciones que realizará el Servicio Nacional de Pesca, tendientes a controlar el ejercicio de las actividades desarrolladas conforme a la legislación vigente y al respectivo Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, cada programa deberá establecer, a lo menos, los objetivos del mismo, las metas de corto, mediano y largo plazo proyectadas, el cronograma de actividades comprometidas, los resultados esperados y los indicadores de gestión y de impacto correspondientes.

En los parques y reservas sólo se podrán realizar las actividades contempladas en los programas antes indicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 10º.- Corresponderá al Servicio:

- a) Ejecutar el plan general de administración; y
- b) Remitir a la Subsecretaría de Pesca un informe técnico, que dé cuenta de los resultados derivados de la ejecución del mismo y que incluya la evaluación del cumplimiento de cada uno de los programas. Dicho informe técnico deberá ser elaborado por los organismos públicos que hayan participado en la elaboración del Plan, y será considerado como base para la modificación del Plan, si procede.

Artículo 11.- La Subsecretaría podrá autorizar la realización de investigaciones no contempladas en el programa respectivo, sólo cuando éstas no constituyan alteraciones de las unidades ecológicas y no se contrapongan con el mismo programa. En dicho caso el Servicio podrá requerir informes periódicos, realizar visitas a terreno, convocar a reuniones con los ejecutores de los proyectos de investigación o realizar cualquier acción que permita verificar el real cumplimiento de tales actividades. El Servicio deberá informar a la Subsecretaría los resultados de dichas actividades.

Artículo 12.- Los ejecutores de los proyectos de investigación deberán poner a disposición del Servicio, todos los datos, información y publicaciones derivadas de las investigaciones.

Tratándose de proyectos financiados por una entidad estatal, todos los datos, información y las bases de datos generadas durante la ejecución de los proyectos, así como los resultados de las investigaciones, serán de exclusiva propiedad del Estado de Chile y no podrán ser utilizados ni reproducidos sin previa autorización. En el caso de las publicaciones científicas, se deberán citar las fuentes de financiamiento.

Asimismo, en el caso de que el ejecutor de un proyecto utilizare ejemplares extraídos de parques marinos o reservas marinas, o sus descendientes como objeto de investigación o experimentación, estará obligado a remitir copia de los resultados y conclusiones de éstos al Servicio Nacional de Pesca.

Artículo 13.- La ejecución de cualquier obra, programa y/o actividad no prevista en el Plan a que alude el artículo 8 anterior deberá someterse separadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## TITULO IV

### De las actividades al interior de los parques y reservas

Artículo 14.- En los parques marinos no podrá efectuarse ninguna actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio en los sectores previamente determinados en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 11.

Artículo 15.- Todas las actividades que se realicen dentro de los parques deberán evitar la remoción de biota, destrucción o alteración del hábitat, minimizar el deterioro o muerte de ejemplares para efectos de los estudios y minimizar cualquier fuente de contaminación derivada de las acciones asociadas a estos estudios. En general, el desarrollo de actividades al interior del parque, como el diseño de los estudios y las actividades desarrolladas para su ejecución, deberán evitar producir impactos ambientales que afecten el cumplimiento de los objetivos de esta medida.

Artículo 16.- Las actividades extractivas que se realicen en las reservas marinas sólo podrán efectuarse por períodos transitorios, autorizadas mediante resolución fundada de la Subsecretaría en los sectores previamente determinados en el programa de manejo.

La pesca deportiva y las actividades recreativas serán permitidas sólo en las áreas identificadas para esos fines y en las condiciones establecidas en el programa de manejo de la respectiva reserva.

Artículo 17.- La autorización para desarrollar actividades en parques marinos y reservas marinas colindantes con otras áreas objeto de protección oficial deberá ser comunicada al organismo público que tenga a su cargo la tuición o administración de estas áreas.

Artículo 18.- Para el desarrollo de actividades de observación, investigación o estudio en parques y reservas, el Plan General de Administración podrá considerar la utilización de vías de navegación y senderos submarinos, la realización de actividades de buceo o de navegación con embarcaciones menores y la construcción de estructuras especiales para la observación directa, siempre y cuando éstas no impliquen alteraciones mayores sobre el paisaje ni afecten negativamente a las especies, el hábitat o al ecosistema en protección.

Artículo 19.- La infracción de las prohibiciones y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley.

Artículo 20.- Los plazos a que se refiere el presente reglamento serán de días hábiles en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880 y serán improrrogables.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

### **DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA UN SECTOR DEL BORDE COSTERO EN LAS CRUCES, COMUNA DE EL TABO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION DE VALPARAISO**

(D.O. N° 38.234, Jueves 11 de Agosto de 2005)

Núm. 107.- Santiago, 22 de abril de 2005.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, DS (M) N° 660, de 1988; el DFL N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el DL N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 1, 34 y 36 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; el DL N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DS (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el DS (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el DS N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica; el DS N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre Zonas Húmedas denominada "Ramsar"; lo informado por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en su oficio Ord. CRUBC N° 24, de 6 de agosto de 2004; el Acuerdo adoptado en la sesión N° 1/2004, de fecha 10 de agosto de 2004, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación al control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el borde costero del litoral de la República.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en artículo 1° del DS (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso.

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del Borde Costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en entornos naturales; y, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que por “área protegida”, se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que, el establecimiento de un Area Marina y Costera Protegida en Las Cruces, comuna de El Tabo, V Región de Valparaíso, a pesar de su reducido tamaño, puede contribuir al logro de metas de conservación de especies dentro de un sistema de redes de áreas protegidas, tomando en cuenta que por su ubicación geográfica, al situarse en el centro de la región con mayor intensidad de uso del borde costero de la zona central de Chile, recibe fuertes presiones de actividades tales como la extracción de mariscos y algas de la pesquería artesanal, una intensa actividad portuaria en comunas aledañas, así como la presión de una gran población flotante que acude al borde costero para la recreación en la época estival.

Que, al interior del Area Marina Costera Protegida creada por el presente decreto, existe una concesión marítima otorgada a título gratuito a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante DS (M) N° 443 de 15 de abril de 1986, cuya última renovación fue aprobada por DS (M) N° 318 de 19 de agosto de 2002. El objeto de la referida concesión marítima ha sido destinar los sectores concesionados para la investigación de recursos marinos costeros y amparar las instalaciones anexas para el Laboratorio de Biología Marina de la Universidad, para lo cual se creó la denominada “Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (ECIM)”.

Que, resulta relevante para el trabajo científico que en el sector realiza la Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (ECIM), resguardar un sector del borde costero que permita la protección y recuperación de poblaciones de invertebrados, algas, aves y micro-mamíferos asociados al hábitat de la costa rocosa expuesta de Chile central, así como también la realización de monitoreos ecológicos y de recursos marinos litorales costeros, cuyos resultados han posibilitado contar con una importante base de datos y de numerosas publicaciones científicas nacionales e internacionales, representando por ello, un patrimonio científico-cultural de gran relevancia para todo el país.

Que, la declaración del Area Marina y Costera Protegida Las Cruces se ve potenciada por el trabajo consolidado de la Estación Costera de Investigaciones Marinas, la cual ha implementado sus propios planes de administración, con actividades programadas para el corto, mediano y largo plazo, tendientes a cumplir los objetivos fundamentales de su existencia, entre estos: la conservación de la biodiversidad marina del ecosistema costero en forma global, la generación de conocimiento científico para el desarrollo sustentable, y la de educación al público y generaciones futuras, sobre la importancia y necesidad de conservación y uso racional del borde costero.

Que los bienes nacionales de uso público comprendidos en el área antes indicada, solo pueden ser susceptibles de actos de administración por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, correspondiéndole, en consecuencia, a esta repartición materializar su declaración bajo la categoría de Area Marina y Costera Protegida.

#### **D e c r e t o:**

1.- Declárase Area Marina y Costera Protegida Las Cruces, las porciones de agua, el fondo de mar, las rocas y playa, ubicadas en el borde costero de Las Cruces, en el lugar conocido como Punta El Lacho, comuna de El Tabo, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.

2.- El Area Marina y Costera Protegida estará comprendida dentro del polígono formado por las coordenadas de los vértices A - B - C - D - E - F - G y la línea de más alta marea, señaladas en el plano denominado "Área Marina Costera Protegida Las Cruces", escala 1:1.000, Pontificia Universidad Católica de Chile, georreferenciado al Datum SAD 69 por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

LISTADO DE COORDENADAS AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA LAS CRUCES  
(REFERIDAS AL DATUM SAD 69, PUNTA EL LACHO, LAS CRUCES, COMUNA DE EL TABO)

COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	Este	Latitud Sur	Longitud Weste
A 6.290.024,96	255.502,63	33° 30' 04,60" S	71° 37' 57,80" W
B 6.289.967,85	255.687,36	33° 30' 07,03" S	71° 37' 47,83" W
C 6.28.601,96	255.342,64	33° 30' 18,61" S	71° 38' 01,54" W
D 6.289.903,05	255.023,05	33° 30' 08,59" S	71° 38' 13,62" W
E 6.290.071,25	254.970,12	33° 30' 03,09" S	71° 38' 15,50" W
F 6.290.086,26	255.017,81	33° 30' 02,64" S	71° 38' 13,64" W
G 6.290.010,74	255.181,50	33° 30' 05,22" S	71° 38' 07,38" W

3.- La declaración de Area Marina y Costera Protegida, dispuesta por el presente decreto, tiene por objeto colocar bajo protección oficial los sectores antes singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitat naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, la Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que es titular de una concesión marítima situada al interior del Area Marina y Costera Protegida, otorgada por DS (M) N° 443, de 15 de abril de 1986, y cuya última renovación fue aprobada por DS N° 318, de 19 de agosto de 2002, deberá presentar a los organismos competentes un Plan General de Administración, que promueva principalmente la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Corresponderá al Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, coordinar a los distintos Organos de la Administración del Estado, que en cumplimiento de sus funciones propias, deban concurrir a la supervisión del mencionado Plan General de Administración.

4.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

## MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN EL AREA MARITIMA QUE INDICA

(D.O. N° 38.245, 25 de Agosto de 2005)

Núm. 1.010 exento.- Santiago, 22 de agosto de 2005.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 75 de fecha 18 de agosto de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el oficio Ord./Z2/N° 450014105, de fecha 18 de julio de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 683 de 1980 y N° 242 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 3569 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución N° 436 de 2002, del Servicio Nacional de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante informes citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Macha *Mesodesma donacium* en el área marítima correspondiente a la IV, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécese una veda extractiva para el recurso Macha (*Mesodesma donacium*), en el área marítima correspondiente a la IV Región, por el período de 2 años a contar de la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

**Artículo 4°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## **ACTIVIDAD INTERNACIONAL**

## **LISTA DE RESOLUCIONES MSC 79**

### RESOLUCIÓN MSC.180(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

### RESOLUCIÓN MSC.181(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIG CGrQ)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE ENERO 2007.**

### RESOLUCIÓN MSC.182(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CG) MSC 79/23

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

### RESOLUCIÓN MSC.183(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES (CÓDIGO DE BUQUES ESPECIALES)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

### RESOLUCIÓN MSC.184(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LIQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS (DIRECTRICES LHNS)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE ENERO 2007.**

### RESOLUCIÓN MSC.185(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA SISTEMAS DE BUCEO

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

RESOLUCIÓN MSC.186(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE SUSTENTACIÓN DINÁMICA (CÓDIGO DSC)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

RESOLUCIÓN MSC.187(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO (CÓDIGO MODU)

**ADOPTADA: 9 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2006.**

RESOLUCIÓN MSC.188(79)

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS DETECTORES DEL NIVEL DE AGUA DE LOS GRANELEROS Y DE LOS BUQUES DE CARGA CON UNA ÚNICA BODEGA QUE NO SEAN GRANELEROS

**ADOPTADA: 3 DE DICIEMBRE 2004**

**RECOMENDACIÓN, COMPLEMENTA A LAS ENMIENDAS AL CAPITULO II -1 Y LA NUEVA REGLA 23-3 DEL SOLAS.**

RESOLUCIÓN MSC.189(79)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN PARA BUQUES. ADOPTA RESOLUCIONES MSC.43(64) Y SU ENMIENDA MSC.111(73).

**ADOPTADA: 6 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2005.**

RESOLUCIÓN MSC.190(79)

ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA BUQUES EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE DE LAS AGUAS OCCIDENTALES DE EUROPA

**ADOPTADA: 6 DE DICIEMBRE 2004**

**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2005.**

RESOLUCIÓN MSC.191(79)

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NÁUTICA EN LAS PANTALLAS DE NAVEGACIÓN DE A BORDO

**ADOPTADA: 6 DE DICIEMBRE 2004**

**RECOMENDACIÓN TÉCNICA.**

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 8/2005*

RESOLUCIÓN MSC.192(79)

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO REVISADAS DEL EQUIPO DE RADAR  
**ADOPTADA: 6 DE DICIEMBRE 2004**  
RECOMENDACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN MSC.193(79)

CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL,  
2004  
**ADOPTADA: 3 DE DICIEMBRE 2004**  
**RECOMENDACIÓN TÉCNICA**  
**ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 1 DE JULIO 2005.**

**ANEXO 14****RESOLUCIÓN MSC.180(79)  
(adoptada el 9 de diciembre de 2004)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y  
GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), (en adelante denominado "el Convenio"), relativos a los procedimientos de enmienda aplicables a la Parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación),

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas a la Parte A del Código de Formación propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio, que las mencionadas enmiendas al Código de Formación se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Convenio o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes en el Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación adjuntas en el anexo entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN  
Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR

**Cuadro A-VI/2-1 - Especificación de las normas mínimas de competencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos**

Respecto de la Conferencia "Hacerse cargo de una embarcación de supervivencia o bote de rescate durante y después de la puesta a flote" (columna 1), se enmienda de la siguiente manera:

1 En la columna 2 se añade el siguiente texto al final del actual:

"Peligros relacionados con la utilización de los dispositivos de suelta con carga"

"Conocimiento de los procedimientos de mantenimiento."

2 En la columna 3 se añade el siguiente texto al final del apartado .4:

"y manejar los dispositivos de suelta con carga y sin carga."

3 En la columna 3 se añade el siguiente texto al final del apartado .5:

"incluida la adecuada reposición de los dispositivos de suelta con carga y sin carga."

4 En la columna 4 se añade el siguiente texto al final del actual:

"El equipo se maneja de conformidad con las instrucciones sobre suelta y reposición del fabricante."

\*\*\*

**ANEXO 15****RESOLUCIÓN MSC.181(79)  
(adoptada el 9 de diciembre de 2004)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL  
EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS A GRANDEL, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.212(VII), por la cual la Asamblea adoptó en su séptimo periodo de sesiones el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ), que incluye prescripciones de seguridad aplicables a los buques tanque quimiqueros, las cuales complementan las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MEPC.20(22), mediante la cual el Comité de Protección del Medio Marino adoptó el código CGrQ para conferirle carácter obligatorio en virtud del MARPOL 73/78,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.29(61), por la cual adoptó el código CGrQ revisado en su 61º periodo de sesiones,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la resolución MSC.176(79), mediante la cual adoptó las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ),

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas al código CGrQ que el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento propuso en su 11º periodo de sesiones y el Comité aprobó en su 78º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas aprobadas al código CGrQ entren en vigor en la fecha en que también lo hagan las correspondientes enmiendas al código CIQ,

1. ADOPTA las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ), enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las enmiendas mencionadas se hagan efectivas el 1 de enero de 2007\*, tras la aceptación y la entrada en vigor de las correspondientes enmiendas al código CIQ, adoptadas mediante la resolución MSC.176(79).

---

\* Fecha de entrada en vigor de las enmiendas al Código CIQ mencionadas, que depende de la fecha de entrada en vigor del Anexo II revisado del MARPOL 73/78.



ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO  
DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS A GRANEL, ENMENDADO

APÉNDICE

**Modelo de certificado de aptitud para el transporte de productos  
químicos peligrosos a granel**

1 En el modelo del Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, se introduce la siguiente nueva sección entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta el" y la que empieza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:  
.....".  
(dd/mm/aaaa)

\*\*\*

**ANEXO 16**

**RESOLUCIÓN MSC.182(79)  
(adoptada el 9 de diciembre de 2004)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN  
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES  
LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.328(IX), por la cual la Asamblea adoptó en su noveno periodo de sesiones el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código de Gaseros o código CG),

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas al código CG se hagan efectivas en la fecha en que las correspondientes enmiendas al código CIG entren en vigor,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas al Código de Gaseros que el Subcomité de Implantación por el Estado de Abandamiento propuso en su 11º periodo de sesiones y el Comité aprobó en su 78º periodo de sesiones,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.177(79), mediante la cual adoptó las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG),

1. ADOPTA las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las enmiendas mencionadas deberán hacerse efectivas el 1 de julio de 2006, tras la aceptación y la entrada en vigor de las enmiendas al código CIG, adoptadas mediante la resolución MSC.177(79).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES  
QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL, ENMENDADO

APÉNDICE

**Modelo de Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel**

1 En el modelo del Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, se introduce la siguiente nueva sección entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta el día" y la que empieza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:  
.....".  
(dd/mm/aaaa)

\*\*\*

**ANEXO 17**

**RESOLUCIÓN MSC.183(79)  
(adoptada el 9 de diciembre de 2004)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD  
APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES  
(CÓDIGO DE BUQUES ESPECIALES)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.534(13), por la cual la Asamblea adoptó en su decimotercer periodo de sesiones el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales),

TOMANDO NOTA de que la Asamblea autorizó al Comité a que enmendara el Código según fuera necesario,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas al Código de Buques Especiales que el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento propuso en su 11º periodo de sesiones y el Comité aprobó en su 78º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas al Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las enmiendas mencionadas se hagan efectivas el 1 de julio de 2006.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS  
BUQUES PARA FINES ESPECIALES, ENMENDADO

APÉNDICE

**Modelo de Certificado de seguridad de buques para fines especiales**

1 En el modelo del Certificado de seguridad de buques para fines especiales, se introduce la siguiente nueva sección entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta el" y la que empieza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:  
.....".  
(dd/mm/aaaa)

\*\*\*